

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y la Asociación de Asociaciones para el Control Lechero en Extremadura para intensificar las actuaciones de los programas de mejora genética de las razas caprina y ovina integradas en la asociación. (2017061519)

Habiéndose firmado el día 22 de diciembre de 2015, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y la Asociación de Asociaciones para el Control Lechero en Extremadura para intensificar las actuaciones de los programas de mejora genética de las razas caprina y ovina integradas en la asociación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de junio de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación.
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL , POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ASOCIACIÓN DE ASOCIACIONES PARA EL CONTROL LECHERO EN EXTREMADURA PARA INTENSIFICAR LAS ACTUACIONES DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA GENÉTICA DE LAS RAZAS CAPRINA Y OVINA INTEGRADAS EN LA ASOCIACIÓN

En Mérida, a 22 de diciembre de 2015.

REUNIDOS

De una parte, D. Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre) en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 16 de septiembre de 2015 (DOE n.º 184, de 23 de septiembre), por la que se delegan determinadas competencias así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería.

De otra, D. Luis Fernández León, Presidente de la Asociación de Asociaciones para el Control Lechero de Extremadura, en adelante ASCOEX, nombrado en Asamblea General de fecha 11 de abril de 2012.

Ambas partes, en representación de las instituciones a las que pertenecen y en uso de las facultades que por sus cargos tienen conferidas, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para intervenir en el presente Convenio y a tal efecto,

MANIFIESTAN

1. Que ASCOEX agrupa a las Asociaciones de las razas caprinas Verata, Malagueña, Murciana-Granadina y Florida y a la ovina Lacaune todas ellas presentes en Extremadura con orientación productiva predominante hacia leche.
2. Que la raza Verata es una raza autóctona de la Comunidad Autónoma clasificada en peligro de extinción en el Catálogo Oficial de Razas contemplado en el R.D. 2129/2008 que reúne actualmente 8.800 animales en Extremadura inscritos en el Libro Genealógico de la raza.
3. Que la raza Florida, igualmente declarada en peligro de extinción, reúne en la región 6.500 ejemplares y las autóctonas Murciana-Granadina y Malagueña respectivamente. La raza ovina Lacaune, considerada raza de la Unión Europea se halla presente con 88.168 cabezas, todas inscritas en los Libros Genealógicos de cada raza, con 10.124 animales y 8 ganaderías en Extremadura inscritos en el Libro Genealógico de la raza.
4. Que ASCOEX es el organismo responsable de realizar el control de la producción lechera de las hembras en lactación.
5. Que la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio tiene atribuidas competencias en materia de mejora de selección, reproducción, bienestar y sanidad



animal de conformidad con el artículo 3 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto (DOE extraordinario n.º 5, de 8 de agosto).

6. Que el Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Badajoz, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el organismo que, entre otras actuaciones, inspecciona y expide las certificaciones anuales del control lechero de Extremadura y es igualmente el organismo encargado de la mejora de las razas a través de pruebas de valoración y mediante la aplicación de técnicas de reproducción asistida.
7. Que ambas partes están interesadas en llevar a cabo actuaciones conjuntas tendentes a conseguir un progreso genético importante en las razas objeto de este convenio, y que el mismo se haga extensible a todos los criadores de ganado con orientación productiva láctea de Extremadura.

A la vista de lo anteriormente expuesto, ambas partes formalizan el presente Convenio en virtud de las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es intensificar las actuaciones de los programas de mejora genética de las razas caprinas y ovina integradas en ASCOEX con el fin de conseguir un progreso significativo en la mejora genética del que resulten beneficiados todos los criadores de Extremadura partícipes de ASCOEX.

En cada momento los miembros de la Mesa de Seguimiento del Convenio establecerán las estrategias operativas a seguir.

Segunda. Lugar.

Las acciones que constituyen el objeto de este convenio tendrán lugar en el Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Badajoz, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, que actuará como Centro de preparación y congelación de dosis seminales y de referencia en técnicas de reproducción asistida, de acuerdo con las exigencias que en cada momento exija la legislación vigente.

Tercera. Compromisos.

1. ASCOEX queda facultada por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para la realización en el CENSYRA de las obtenciones de dosis seminales necesarias para la ejecución de pruebas de valoración de machos futuros sementales y para la conservación de las mismas.

En este sentido, podrá solicitar del CENSYRA la obtención de dosis seminales de reproductores machos que se harán en el Centro de Inseminación Artificial de Ovino y Caprino (en adelante CIOC) incluido entre las instalaciones del CENSYRA, que tendrá una capacidad



para alojar 20 caprinos, correspondiendo 5 ejemplares a cada una de las razas Verata, Malagueña, Murciano-Granadina y Florida. Así mismo, podrá alojar otros cinco machos ovinos de la raza Lacaune.

Los animales ingresarán en perfectas condiciones fisiológicas, cumpliendo los requisitos sanitarios estipulados que se detallan en el Anexo I con edades comprendidas entre los 5 y 6 meses.

Desde el momento de su ingreso en estación quedarán a la atención y cuidado de los técnicos de la Consejería, quienes se ocuparán del entrenamiento de los machos como donantes de semen y del manejo de los mismos y estarán obligados a transmitir a ASCOEX cualquier incidencia importante de carácter sanitario que ocurra durante la estancia de los animales.

Todos los animales admitidos estarán inscritos en los correspondientes Libros Genealógicos y tendrán la consideración de Futuros Sementales.

2. Los machos iniciarán el entrenamiento inmediatamente de su ingreso en estación, una vez superado el período de cuarentena de acuerdo con la legislación vigente.

La recogida de semen empezará en cuanto los animales estén en condiciones óptimas para ello, obteniéndose dosis seminales tanto para realización de Inseminación Artificial en fresco con pajuelas refrigeradas como para su conservación congeladas y almacenadas en Nitrógeno líquido para lo cual el CENSYRA habilitará el correspondiente Banco de Germoplasma.

3. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través del CENSYRA, prestará la asistencia y el apoyo técnico necesario para una adecuada extracción y preparación de las dosis seminales de cada futuro semental, así como para la correcta aplicación de las mismas en inseminación con semen refrigerado.

De igual modo, el CENSYRA se compromete a proveer las dosis necesarias para realizar las inseminaciones con semen refrigerado que se utilizarán en cada campaña al objeto de valorar la capacidad mejorante del macho.

4. ASCOEX situará, por los medios que considere oportunos, a los animales en las instalaciones del CENSYRA en Badajoz. Todos los costes de desplazamiento correrán a cargo de ASCOEX. Así mismo, asumirá los riesgos de accidentes y enfermedades, que tengan como consecuencia la inutilidad o muerte de los machos durante su traslado y estancia en el CENSYRA.
5. La estancia de los sementales en el CENSYRA para la extracción y elaboración de dosis seminales será por el tiempo necesario para considerar testado cada semental a través de su descendencia, hasta un máximo de permanencia en el CIOC de cuatro años.

Los gastos de alojamiento y manejo en esta fase de extracción y elaboración de dosis seminales correrán a cargo del CENSYRA con cargo del capítulo de gastos corrientes de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, así como la ración de volumen. El resto de alimentación de los animales será de cuenta de ASCOEX.



6. Si algún animal resultara ser "no apto" como donante, o su manejo impidiera la realización de la recogida, se notificará por escrito esta circunstancia a ASCOEX, quien deberá retirar el o los animales del CENSYRA en un plazo acordado. Igualmente, se procederá a la retirada del semental una vez cumplida la función por la que se le trajo al Centro. En ambos casos los gastos correrán a cargo de ASCOEX.

La ejecución de este Convenio no llevará la asignación de presupuesto ni partida presupuestaria específica por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, ya que los gastos serán imputados como gastos corrientes.

Cuarta. Dosis Seminales.

1. Las dosis seminales extraídas y preparadas para su uso inmediato se realizarán a demanda de ASCOEX y serán íntegramente empleadas en las pruebas de valoración a través de la descendencia.
2. Las que sigan el proceso de congelación serán codificadas de acuerdo con la legislación vigente y almacenadas en el Banco de Germoplasma del CENSYRA hasta finalizar las pruebas de valoración.
3. El número de dosis congeladas será de 1.200 por animal. En el caso de que el macho haya obtenido un resultado positivo en la prueba de valoración, 250 pajuelas quedarán en propiedad de la Junta de Extremadura que se compromete a conservarlas en el Banco de Germoplasma del CENSYRA. El resto, será propiedad de ASCOEX quien decidirá el uso de las mismas.
4. En el caso de que el macho probado lo haya sido con resultado negativo, se procederá a la destrucción de las pajuelas en el plazo que se determine.
5. Semestralmente se enviará por parte del CENSYRA a ASCOEX un balance de existencias y distribución de las dosis seminales obtenidas.

Quinta. Mesa de seguimiento.

Se constituirá una Mesa de seguimiento del presente Convenio que velará por su correcto cumplimiento, compuesta por:

- El Jefe/a del Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que actuará como Presidente.
- El/la directora/a del CENSYRA que actuará como secretario.
- Un miembro de cada una de las razas integradas en ASCOEX.

El funcionamiento de la Mesa se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.



Son funciones concretas de la Mesa velar por su correcto cumplimiento del Convenio, interpretar y resolver controversias técnicas que pudieran derivarse y establecer las estrategias operativas a seguir.

Sexta. Duración.

El presente convenio tendrá una validez de cuatro años, a partir de la fecha de su firma, prorrogable por periodos de un año, por acuerdo previo, expreso y escrito de ambas partes con anterioridad a la fecha de finalización de duración del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Séptima. Incumplimiento.

El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente Convenio facultará a la otra para resolver el mismo.

Octava. Naturaleza jurídica.

El presente acuerdo es un convenio administrativo de colaboración y, en consecuencia, las controversias que su interpretación y ejecución pudieran plantear, previo intento frustrado de solución consensuada, se someterán a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha inicialmente indicados.

La Consejera de Medio Ambiente
y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
(P.A.) El Secretario General
(Resolución 16/09/15 -
DOE n.º 184 de 23/09/15)

El Presidente de la Asociación
de Asociaciones para el Control
Lechero de Extremadura (Ascoex)

Fdo.: F. Javier Gaspar Nieto

Fdo.: Luis Fernández León

**ANEXO I****CONDICIONES SANITARIAS APLICABLES A LOS MACHOS OVINOS Y CAPRINOS DONANTES:**

1. Poseer el Documento Oficial de Traslado de Animales Vivos (GUIA).
2. Llegar identificados convenientemente, de acuerdo a la legislación vigente.
3. Proceder de una explotación ovina o caprina oficialmente libre de brucelosis, sin haber permanecido previamente en una explotación de estatus sanitario inferior con respecto a dicha enfermedad.
4. Provenir de una explotación en la que, durante los 60 días previos a su estancia en el alojamiento de cuarentena, han sido sometidos a una prueba serológica de detección de la epididimitis contagiosa (B. Ovis) con resultado negativo.
5. Haber estado en cuarentena durante al menos 28 días en un alojamiento específicamente autorizado al efecto por la autoridad competente, donde solo hay animales que tienen, como mínimo, el mismo estatus sanitario.
6. Haber sido sometidos a las siguientes pruebas, realizadas con una muestra de sangre recogida en los 28 días previos al comienzo del período de cuarentena, con resultados negativos:
 - una prueba serológica para la detección de la brucelosis (B. Melitensi).
 - una prueba serológica para la detección de la epididimitis contagiosa (B. ovis).
 - En el caso de Enfermedad de la Frontera, una prueba de aislamiento del virus o una prueba de detección del antígeno del virus, y prueba serológica para determinar la presencia o ausencia de anticuerpos.
7. Haber sido sometidos a las pruebas indicadas en este punto con resultado negativo, al menos 21 días después de su admisión en el alojamiento de cuarentena. Este periodo de cuarentena se extenderá durante 28 días como mínimo:
 - Prueba serológica para la detección de la brucelosis (B. melitensis).
 - Prueba serológica para la detección de la epididimitis contagiosa (B. ovis).
 - En el caso de Enfermedad de la Frontera, una prueba de aislamiento del virus o una prueba de detección del antígeno del virus, y prueba serológica para determinar la presencia o ausencia de anticuerpos.
8. Estar sometidos a cualquier otra prueba obligatoria que, por circunstancias especiales, aconseje en el momento la legislación vigente.

• • •

